

CONVENIO SOBRE COMERCIO COMPENSADO ENTRE  
EL INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA DEL  
PERU Y EL MINISTERIO DE RELACIONES ECONOMICAS Y COMER-  
CIO CON EL EXTERIOR DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

---

El Instituto de Comercio Exterior de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Económicas y Comercio con el Exterior de la República Popular China, que en adelante se designarán como las "Partes contratantes", deseosos de desarrollar mecanismos complementarios para incrementar el intercambio comercial recíproco, convienen en celebrar el presente Convenio de Comercio Compensado.

Artículo 1º .- Las Partes contratantes promoverán, apoyarán e incentivarán el intercambio comercial entre ambos países a través de sus empresas y organismos competentes mediante la celebración del presente Convenio.

Artículo 2º .- Las Partes contratantes acuerdan que las operaciones de comercio compensado deberán ser equilibradas en cada caso; en este sentido, ambas Partes impulsarán a las empresas para el establecimiento de mecanismos conducentes a materializar este fin.

Artículo 3º .- Este Convenio no impedirá a las empresas y organismos de ambos países, para suscribir contratos fuera del marco del mismo.

Artículo 4º .- Las Partes contratantes se comprometen a emprender las acciones necesarias para facilitar las operaciones que se concerten al amparo de este Convenio, de acuerdo a la legislación vigente en cada país.

Artículo 5º .- Las empresas u organismos competentes que deseen operar acogiéndose a este Convenio, celebrarán los contratos de comercio

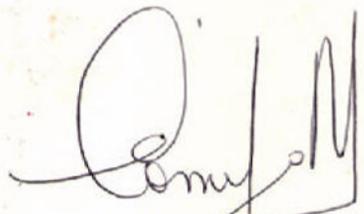
compensado correspondientes los mismos que serán objeto de intercambio y se someterán a los procedimientos previstos para su aprobación según la legislación de cada país.

Artículo 6º .- Los precios, cantidades, calidad y otras condiciones de entrega serán acordados en los contratos a los que se refiere el Artículo anterior sin perjuicio de las disposiciones que sobre supervisión exista en cada país.

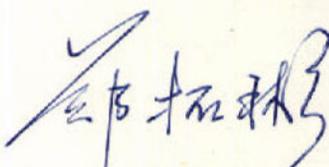
Artículo 7º .- Las Partes contratantes se informarán recíprocamente en la forma conveniente, sobre la situación de la realización del presente Convenio y adoptarán, si fuera necesario, las medidas para la solución de cualquier problema que pudiere surgir.

Artículo 8º .- Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá durante seis años.

Suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el segundo día del mes de noviembre de mil novecientos ochentiocho, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en los idiomas español y chino.



ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ  
Ministro  
Presidente del Instituto de  
Comercio Exterior de la  
República del Perú



ZMENG TUOBIN  
Ministro  
de Relaciones Económicas y  
Comercio con el Exterior  
de la República Popular China

中华人民共和国对外经济贸易部和  
秘鲁对外贸易协会  
补偿贸易协定

中华人民共和国对外经济贸易部和秘  
鲁共和国对外贸易协会(以下简称缔约双方),  
本着开辟扩大相互贸易补充方式的愿望,同  
意签订本补偿贸易协定。

第一条

缔约双方将推动、支持和鼓励各有关  
企业和机构发展两国间的贸易往来。

第二条

缔约双方同意补偿贸易业务应当逐

筆平衡。为此，双方将推动企业间建立有助于实现这一目标的机制。

### 第三条

本协议不妨碍两国的企业和机构在本协议范围以外签订合同。

### 第四条

缔约双方同意将根据各自国家的现行法规采取必要的行动，为本协议项下达成的业务提供便利。

### 第五条

希望依据本协议开展业务的有关企业和机构，将签订相应的补偿贸易合同，

这些合同将被视作贸易合同并将根据各自国家的法规按规定程序审批。

## 第六条

在不妨碍各自国家监督检查方面的规定的情况下,价格、数量、质量及其他交货条件将在第五条所指的合同中予以商定。

## 第七条

缔约双方将以适当方式相互通报关于本协定实施的情况,并在必要时采取措施解决可能出现的任何问题。

## 第八条

本协定自签字之日起生效,有效期六年。

本协定于一九八八年十一月二日在利马签订，正本一式两份，每份均用中文和西班牙文写成，两种文本具有同等效力。

中华人民共和国  
对外经济贸易部  
部长

邵招林

秘鲁共和国  
对外贸易协会

主席  
